



GOBIERNO REGIONAL  
AYACUCHO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 667-2014-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 25 SET. 2014

VISTO; el Expediente N° 01216, de fecha 28 de mayo del 2013, Decreto N° 6996-2013-GRA/ORADM-ORH, Informe Escalafonario N° 055-2013-FRA/ORADM-ORH-UAP-E, Proveído N° 1151-2013-GRA/ORADM-ORH-UARPB-DPS, Informe N° 229-2013-GRA/GG-ORADM-ORH, Decretos N°s 12385-2013-GRA/ORADM-ORH, 12385-2014-GRA/ORADM-ORH, y 1769-2014-GRA/GG-ORADM-ORH-UAP, sobre pago de beneficios de bonificación y reajustes de pensiones solicitado por el pensionista **Luis Daniel Cavero Vilca**, y demás documentos que corren en autos respectivamente los mismos que constituyen los antecedentes de la presente resolución, conformado en catorce (14) folios; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;



Que, mediante Decreto N° 6996-2013-GRA/ORADM-ORH, dispone se emita informe técnico sobre los beneficios solicitados por el pensionista don **Luis Daniel Cavero Vilca**;



Que, mediante Resolución Presidencial Regional N° 261-93-GRLW/P de fecha 29 de noviembre de 1993 se reconoce 26 años, 04 meses y 00 días de servicios civiles prestados al Estado, incluidos los 17 años, 11 meses y 24 días de interrupción laboral por cese; otorgándose pensión cesantía nivelarle según el siguiente detalle:



- Pensión Principal	:	23.04
- Bonificación Personal	:	0.01
- Transitoria Pensionable	:	86.06
- Refrigerio y Movilidad	:	5.00
<b>Total</b>		<b>S/. 114.11</b>

Que, al pensionista Luis Daniel Cavero Vilca de conformidad por el artículo 5° del Decreto Supremo N° 044-80-PCM Reglamento de la Ley N° 23216, los 17 años, 11 meses y 24 días dejados de trabajar por efecto del



cese, es acumulable a los servicios efectivos para todos los efectos, excepto, el pago de remuneraciones devengados por expreso mandato de esta misma norma legal por haberse producido la reposición vía amnistía laboral y por rectificación de un perjuicio cometido por algún agente de la Institución;

Que, si bien el beneficio de asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios, conforme al inciso a) del Artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, se otorga por un monto de dos remuneraciones mensuales totales al cumplir 25 años de servicios y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios; estas solamente corresponden a los funcionarios y empleados nombrados, más no así a los pensionistas que al momento del cese han debido de ser calculados todos los beneficios y bonificaciones que les corresponde por Ley; igualmente, la Ley N° 27321 menciona que las acciones o por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro (4) años, contados desde el día siguiente en que se extingue la relación laboral;

Que, con relación a la petición del reajuste de pensiones a los beneficios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad; de la revisión de las planillas únicas de pago de los pensionistas, al administrado se viene otorgándose desde el año 2007, dichos reajustes de pensiones dispuesto por la Ley N° 28449-“Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530” conforme a las normas siguientes:

- Numeral 2. 4ta. Disposición transitoria D.L N° 28449	100.00
- Decreto Supremo N° 039-2007-EF	10.00
- Decreto Supremo N° 120-2008-EF	15.00
- Decreto Supremo N° 014-2009-EF	15.00
- Decreto Supremo N° 077-2010-EF	20.00
- Decreto Supremo N° 031-2011-EF	25.00
- Decreto Supremo N° 024-2012-EF	25.00
- Decreto Supremo N° 004-2013-EF	25.00
	<u>25.00</u>
	Total S/. 235.00

Que, el monto de los reajustes de pensiones asciende a la fecha la suma de S/. 235.00 nuevos soles que han sido otorgados al administrado; la misma que está considerado en el rubro remunerativo Ley N° 28449 de la Boleta de Pago mes de agosto 2013;

Que, por los fundamentos mencionados precedentemente no se adeuda ningún beneficio, bonificación y reajuste de pensiones al administrado **Luis Daniel Cavero Vilca**, conforme se detalla en el numeral anterior, debiendo **Declararse IMPROCEDENTE**, la solicitud de pago de beneficios peticionada mediante expediente N° 012161;

En uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981; Ley 30114 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2014; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 580-2014-GRA/PRES.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE,** la solicitud materializada mediante expediente N° 012161 sobre pago de beneficios presentada por don Luis Daniel Cavero Vilca, conforme al Informe N° 229-2013-GRA/GG-ORADM-ORH, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Transcribir el presente acto Resolutivo al interesado e instancia correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Abog. CARLOS ARTURO LAVY LEÓN  
Director de la Oficina de Recursos Humanos

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
SECRETARIA GENERAL.**

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
La misma que constituye transcripción oficial,  
Limpida por mi despacho.

Atentamente



Abog. WILSON FLORES GUISPE  
SECRETARIA GENERAL

